



**DECLARA INADMISIBLES PROYECTOS QUE
INDICA DEL CONCURSO NACIONAL
"PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO
ESTRUCTURAL I+D+i UNIVERSITARIO ETAPA 2"
DE LA SUBSECRETARÍA DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00585/2025

SANTIAGO, 3 de noviembre de 2025

VISTO: el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; el decreto N° 31, de 2024 del citado Ministerio; la Resolución Afecta N° 1, de 2025, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución afecta N° 1, de 2025, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 16 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación llamó a Concurso Nacional Programa de Financiamiento Estructural I+D+i Universitario Etapa 2 y aprobó sus bases, anexos y formato de convenio tipo.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de las bases del referido concurso, las propuestas serán sometidas a un examen de admisibilidad destinado a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo numeral en relación con lo dispuesto en el numeral 4.1 de las bases, debiendo, al término de dicha revisión, dictarse un acto administrativo que declare los proyectos que resulten inadmisibles indicando expresamente el nombre del postulante y la causal de inhabilidad que lo afecta.

3. Que la División de Políticas Públicas emitió un acta de admisibilidad con fecha 29 de octubre de 2025, dejando constancia que en el período de postulación del concurso entre el 22 de septiembre y el 23 de octubre de 2025, se recibieron un total de 34 postulaciones, 14 para el Fondo Universitario I+D+i Universitario Frontera (FIUF) y 20 para el Fondo I+D+i Universitario Territorial (FIUT).

4. Que asimismo, en el acta se indica que revisada la admisibilidad de las postulaciones, se constató que los siguientes proyectos, todos ellos postulantes al FIUT, incurrían en una causal de inadmisibilidad a la luz de lo dispuesto en el numeral 5 de las bases del concurso, según el detalle que a continuación se presenta:

Universidad Católica de Temuco:

De acuerdo con el numeral 5 letra a) de las bases, constituye un requisito de admisibilidad que “...se adjuntan todos los documentos obligatorios que se indican en el numeral 4.1.2.”

Por su parte, la letra h) del citado numeral incluye como documento obligatorio: “Anexo 8: Certificado de vigencia de la personalidad jurídica”.

La universidad no adjuntó el certificado de vigencia de su personalidad jurídica, exigido como Anexo N°8.

En su reemplazo, presentó un certificado de inscripción en el Registro de Receptores de Fondos Públicos, el cual no corresponde al documento requerido, pues no cumple el objetivo ni el contenido del anexo solicitado, al no acreditar la vigencia legal de la institución.

Por consiguiente, procede declarar inadmisibile la postulación de la Universidad Católica de Temuco por incumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 5 letra a) en relación con el numeral 4.1.2, letra h), de las bases del concurso.

Universidad de Antofagasta:

- Incumplimiento del requisito de aporte institucional mínimo (10%):

Según el numeral 5, letra e) de las bases del concurso, constituye una causal de inadmisibilidad, entre otras: “Las instituciones postulantes no comprometen el aporte descrito en el numeral 3.3.2”.

Dispone el citado numeral 3.3.2 de las bases, que “En el caso de Instituciones Postulantes al FIUT, se considerará como requisito de admisibilidad que se comprometa un aporte, pecuniario o no pecuniario de al menos el 10% del costo total de la propuesta”.

En el presente caso, se verificó que la institución no acredita el aporte mínimo obligatorio del 10% del costo total de la propuesta, exigido en el numeral 3.3.2 de las bases. En efecto, el formulario de postulación registra monto \$0 en la columna “Institución Postulante”, sin evidencia de aporte pecuniario ni valorizado atribuible a la universidad. Asimismo, en el Anexo 2, la hoja de presupuesto no especifica recursos propios comprometidos.

Por lo tanto, la postulación no cumple con el requisito financiero mínimo exigido, configurándose la causal de inadmisibilidad dispuesta en el numeral 5, letra e) de las bases del concurso.

- Ausencia de equilibrio de género en el equipo responsable del plan:

De acuerdo con el numeral 5, letra a) de las bases constituye un requisito de admisibilidad que “La propuesta se presenta en el sistema de postulación en línea dentro del plazo fijado en éste y se adjuntan todos los documentos obligatorios que se indican en el numeral 4.1.2.” La letra b) de este último numeral, contempla como obligatorio el Formulario de Postulación, que incluye el “Equipo de trabajo” constituido como mínimo por el Director/a, Director/a alterno/a y Coordinador/a (4. 1.2, letra f), debiendo dicho equipo ajustarse a lo previsto en el numeral 2.5 de las mismas bases que indica que en la dupla, director/a y director/a alterno/a “se debe contemplar que al menos una de ellas sea mujer.”

En la propuesta de la Universidad de Antofagasta, tanto el Director del proyecto (Sr. Yecid Jiménez Bellott) como el Director Alterno (Sr. Marcelo Cortés Carmona) son hombres, sin evidencia de participación femenina en roles equivalentes de responsabilidad.

En consecuencia, la postulación resulta inadmisibile porque no cumple con el requisito del numeral 4.1.2, en sus letras b) y f), en relación con la exigencia mínima del numeral 2.5 de las bases del concurso.

- No presenta perfil de cargo del Coordinador/a:

De acuerdo con el numeral 5, letra a) de las bases constituye un requisito de admisibilidad que *“La propuesta se presenta en el sistema de postulación en línea dentro del plazo fijado en éste y se adjuntan todos los documentos obligatorios que se indican en el numeral 4.1.2.”*

El numeral 4.1.2 en su letra f) exige como documentos obligatorios (Anexo 6) los *“Currículos del Director/a, Director/a alterno/a y Coordinador/a”*.

En el presente caso, la propuesta no acompañó el currículo del Coordinador/a ni presentó un perfil de cargo para dicho rol, de manera que no se adjunta información curricular ni descripción de funciones mínimas.

Cabe señalar al respecto que si bien es posible no tener definido el nombre de la persona, la ausencia de antecedentes sobre el perfil de cargo del Coordinador/a impide verificar la capacidad técnica y administrativa del equipo, configurando incompletitud documental y causal de inadmisibilidad administrativa.

Por lo tanto, la propuesta no cumple el requisito del numeral 4.1.2, en sus letras b) y f).

Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación:

De acuerdo con el numeral 5, letra c) de las bases constituye un requisito de admisibilidad que *“La propuesta se ajusta al monto máximo de financiamiento definido por la presente convocatoria”*.

El referido monto máximo consta en el numeral 3.3.1 de las bases del concurso.

Pues bien, en el formulario de postulación y en el Anexo 2 (hoja de presupuesto), se declara un monto total de \$5.250 millones, superando en \$50 millones el máximo de \$5.200 millones establecido en el numeral 3.3.1 de las bases para los proyectos FIUT.

En consecuencia, la propuesta no se ajusta al monto máximo de financiamiento definido para la presente convocatoria y corresponde que sea declarada inadmisibile en virtud de lo dispuesto en el numeral 5, letra c) de las bases del concurso.

5. Que, en virtud de lo expuesto y habiéndose constatado las causales de inadmisibilidad indicadas en lo precedente,

RESUELVO:

1. DECLÁRANSE inadmisibles, por no haberse ajustado a lo exigido en las bases del Concurso Nacional Programa de Financiamiento Estructural I+D+i Universitario Etapa 2, las propuestas presentadas para el FIUT por las siguientes universidades:

Universidad Católica de Temuco

Universidad de Antofagasta

Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación

2. TÉNGASE PRESENTE que en contra de la presente resolución podrán interponerse los recursos que contempla la ley N°19.880, ajustándose a los plazos, formas y requisitos que la referida norma establece.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



CRISTIAN CUEVAS VEGA
Subsecretario
Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación

CUS/JVP/PGF/PPR/MMV

